



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 216-2021-AMAG-DA

Lima, 5 de julio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 674-2021-AMAG-PAP de fecha 14 de junio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de justificación del Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **091-2021-AMAG-DA**, y el Informe N° 0359-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **091-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **JAVIER MARILUZ JIMÉNEZ**;

Que, en fecha 20 de mayo de 2021 ingresa una solicitud presentada por **JAVIER MARILUZ JIMÉNEZ** con Sumilla: “*Justificación de inasistencia*”, donde señala: “...*Que recorro a su despacho con la finalidad de que se tenga por justificada mi inasistencia al Curso especializado a distancia: “Delitos de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, realizado del 31 de marzo al 04 de mayo del 2021; del AMAG/DA del 8 de marzo de 2021, atendiendo a que: Sustento fáctico: - A mediado del 20 de marzo último, seis integrantes de mi familia presentaron síntomas de la COVID-19, hecho que motivó me avoque a atenderlo, cubriendo sus necesidades para lograr su pronta mejoría. – En esas circunstancias, el 26 de marzo de 2021, comencé a presentar síntomas de la COVID-19, por lo que, coordiné con el personal del seguro EPS Rimac para que me practiquen una prueba de descarté. Es así, que con fecha 29 de marzo pasado, me practicaron la PRUEBA DE ANTIGENOS, CUYO RESULTADO DIO POSITIVO, tal como lo acredito con la Constancia de Resultado N°009862 del 29 de marzo de 2021, emitido por el médico cirujano del centro médico “Doctor Life”. – Teniendo los resultados de la prueba COVID 19, informé ese mismo día 28 de marzo del año en curso, al coordinador del curso, Dr. Wilson Javier Ruiz Peralta, tal como lo acredito con la comunicación enviada vía WhatsApp, adjuntándole: fotografía del resultado de la prueba tomada, ello con la finalidad de que no solo tenga conocimiento de mi estado de salud, sino para que en su condición de coordinador me indique qué podría hacer para justificar mi inasistencia, en tanto que, el reglamento no ha previsto esta situación de emergencia sanitaria que aún estamos atravesando. Sin embargo el coordinador, solo leyó mi comunicación y que hasta la fecha no ha contestado, no me brindó oportunamente el apoyo necesario que requería en ese momento. -Mi salud se resquebrajó rápidamente faltándome el oxígeno, impidiendo mi movilidad. Como comprenderá señor SubDirector, este mal que nos aqueja a miles de peruanos, es una situación extrema que pone en riesgo nuestras vidas, lo que conllevó a que no pueda comunicar de manera formal y oportuna a su despacho dicha situación. Atinando solo comunicar al coordinador, por ser la vía más rápida que tenían en ese momento. -La agresividad de este virus deterioró gravemente mi salud, por lo que fui internado desde el*”



## *Academia de la Magistratura*

03 al 18 de abril de 2021, en la clínica San Juan Bautista sede San Juan de Lurigancho, siendo atendido en la Unidad de Cuidados Intensivos, debido a que tenía un compromiso (afectación) pulmonar del 70%, tal como se encuentra consignado en el Informe Médico del 22 de abril de 2021, que acompaño a la presente. Asimismo, en dicho informe se concedió descanso médico del 19 de abril al 3 de mayo del presente año. -Debo indicar que, esta enfermedad me dejó secuelas que vienen afectando mi salud como la dificultad de respiración, movilidad, pérdida considerable de peso corporal, etc., por el cual, a la fecha me encuentro en terapia de rehabilitación respiratoria, asistiendo a los especialistas de medicina interna, neumología, cardiología y nutrición. **Sustento legal.** – Señor Subdirector, amparo mi solicitud en lo previsto en el artículo 60° inciso c) del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD 18 de junio de 2020, en tanto que, al haber adquirido el virus de la covid-19, trajo como consecuencia el resquebrajamiento de mi salud, que me puso en una situación vulnerable de perder la vida. Las secuelas persisten a la fecha lo que ha significado que a la fecha de presentado la presente, he podido redactar mi solicitud. – Asimismo, debo señalar que, el Reglamento del AMAG no tiene previsto una situación como la señalada precedentemente, vale decir, que el artículo 60° inciso c) indicado, dispone un plazo de presentación de dos días de culminado la emergencia, sin embargo, las consecuencias de sufrir una enfermedad provocada por la covid-19, no acaba con el alta médica o el término del periodo de descanso médico otorgado, en tanto, que las secuelas persisten en el tiempo, como lo ha sido en mi caso. Finalmente, solicito que se me considere en posteriores cursos que dicte el AMAG, referido al tema de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, teniendo en consideración que he efectuado el pago por el derecho al curso, sin haber siquiera poder recibir clase alguna, por un tema grave de salud. En su defecto, se me haga el reembolso del mismo. Por lo expuesto: Solicito acceder a mi petición por ser de justicia. Anexos: 1. Copia de D.N.I.; 2. Boucher de pago por derecho de trámite. 3. Constancia de Resultado N°009862 del 29 de marzo de 2021. 4. Copia del Informe Médico emitido por la Clínica San Juan Bautista de fecha 22 de abril de 2021. 5. Captura de pantalla de celular de la comunicación efectuada via WhatsApp al coordinador del curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio...”;

Que, con Informe N°081-2021-AMAG/DA/PIU de fecha 08 de junio de 2021 el Coordinador de la Sede Piura remite informe a la Subdirección PAP elevando la solicitud de justificación de inasistencia del discente Javier Mariluz Jiménez en el curso especializado “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, adjuntando los documentos pertinentes;

Que, con Informe N°674-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 14 de junio de 2021 la Subdirección del Programa presenta el Informe, donde se señala: “...Esta Subdirección es de la opinión que, en atención a los hechos que expone y acredita el discente, podría declarársele la condición de retirado de la mencionada actividad académica. Respecto de la justificación de inasistencia a las sesiones síncronas solicitada por el discente Javier Mariluz Jiménez, así como la solicitud de devolución del pago efectuado de los derechos académicos del Curso especializado a distancia “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, somos de la opinión que deviene en improcedente ....”;

Que, con Informe N°359-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 2 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: “... consideramos se debe atender en forma negativa el pedido presentado por JAVIER MARILUZ JIMÉNEZ discente del Curso Especializado a distancia: “Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021.;...”

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las



## *Academia de la Magistratura*

*definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 58° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, establece sobre la asistencia obligatoria, que: “*Artículo 58°.- El porcentaje de asistencia obligatorio a las sesiones sincronas de las actividades de formación académica en la modalidad a distancia con énfasis en lo virtual síncrono, es el siguiente: Modalidad a distancia con énfasis en lo virtual síncrono: a. En Cursos: 50% (cincuenta por ciento). b. En Talleres: 50% (cincuenta por ciento). c. En conferencias y similares: Hasta 4 horas: 95% (noventa y cinco). De 5 hasta 25 horas: 75% (setenta y cinco por ciento). d. En Programas: el porcentaje de asistencia se regirá de acuerdo a lo que corresponda a las actividades que los integren (cursos, talleres y conferencias o similares).*”

Que, el artículo 59° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, establece sobre las justificaciones, que: “*Artículo 59°.- No procede la justificación de inasistencia en los cursos y talleres de la modalidad a distancia con énfasis en lo virtual síncrono. Asimismo, no procede la justificación de inasistencia de las conferencias y similares, ni de otras actividades que sean menores de 25 horas lectivas, en dicha modalidad.*”

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad; así como tampoco afectado doblemente por salud y economía.

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que



## *Academia de la Magistratura*

nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos de Justificación del Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 APROBADO con Resolución N° 091-2021-AMAG-DA, y de devolución, presentado por **JAVIER MARILUZ JIMÉNEZ**.

**Artículo Segundo.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm